

AUTO DE RADICACION

JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE
ALIN LUNA FABIÁN.

24-9-2019
24

VS
CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICRO
EMPRENDEDOR, S.A. DE C.V. (CAME) Y
OTROS.

EXP. LABORAL: 212/2019

En la Ciudad de México, a QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----
Por recibida la demanda que formula ALIN LUNA FABIÁN, POR PROPIO DERECHO, constante de CINCO fojas útiles, CON CARTA PODER, sin anexos más UN juego(s) de COPIAS, del escrito de demanda para correr traslado a los demandados: 1.- CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICRO EMPRENDEDOR, S.A. DE C.V. (CAME)-----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 Y 693 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene señalado como APODERADO de la parte actora al C. IVÁN ISRAEL CORDERO CAMPOS y demás personas señaladas en el proemio del escrito inicial de demanda y/o en la carta poder.-----
Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario.- Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente. -----

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.-----

Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.-----

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.-----

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).-----

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante LA C. PRESIDENTA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el próximo día TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS ONCE HORAS, en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.-----

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).-----

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su consentimiento para publicar sus datos personales, hacer público su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una negativa para que sus datos sean publicados.-----

Los abogados patronos o asesores legales de las partes conforme a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, deben acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a otras personas

para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas **no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.**

SE COMISIONA AL C. ACTUARIO para que, cuando menos, con **diez días de anticipación** a la audiencia señalada, se constituya en el domicilio de la **parte actora** y le **notifique** el presente **acuerdo**, corriéndole traslado con copia del mismo y para que en términos de la **fracción I**, del artículo **742** de la (LFT), **emplace** a la parte **demandada** en el **domicilio** señalado por la parte actora, entregando al demandado copia cotejada de la demanda y del acuerdo adhesorio conforme a lo dispuesto en el artículo **743** de la (LFT) y, en su caso, conforme al artículo **712** de la citada ley.-----
Hágaseles saber a las partes que el domicilio de esta Junta es el señalado al Calce.-----
NOTIFÍQUESÉ PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

Se toma el presente **acuerdo** en términos de los artículos **610 y 620 fracción II inciso a)** de la LFT, con los integrantes que se encuentran presentes de la Junta Especial Número **NUEVE** de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.- Doy Fe.-----
o

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.
AUXILIAR JURÍDICO.

MTRO. RICARDO CARLOS MOLINA ARIAS.

REPRESENTANTE DEL TRABAJO.

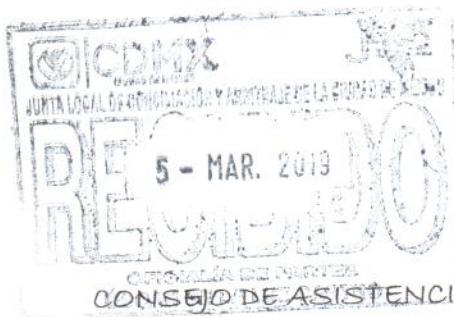
REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.

C. JORGE RIVERA GÓMEZ

LIC. DAVID GUSTAVO NÚÑEZ RUÍZ

SECRETARIO JURÍDICO.

LIC. LEOBARDO OSCAR SANTIAGO DÍAZ.



ALIN LUNA FABIAN

VS

CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICRO EMPRENDEDOR S.A. DE C.V. (CAME)

GIRO: RECURSOS HUMANOS

DESPIDO INJUSTIFICADO

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO

PRESENTE.

ALIN LUNA FABIAN, por mí propio derecho y estando en tiempo y forma comparezco a esta H. Autoridad; y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle fresno numero 106 interior 20-a Colonia y Delegación Cuauhtémoc en esta ciudad de México ante ustedes y con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a entablar formal demanda en contra de la moral CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICRO EMPRENDEDOR S.A. DE C.V. (CAME) Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, PATRON O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN AVENIDA COLONIA DEL VALLE 615, COLONIA DEL VALLE, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03100 EN ESTA CIUDAD y de quienes reclamo el pago y cumplimiento, de las siguientes prestaciones:

A) LA REESTALACION INMEDIATA Y FORZOSA CUMPLIENDOSE SIMULTANEA E IRRESTRICTAMENTE DEL CONTRATO DE TRABAJO, que unió a mí representada con la demandada, y en virtud que el mismo nunca dio razón o motivo a la demandada para separarse de su trabajo, calificado sea indudablemente el despido como injustificado y por causas imputables exclusivamente a la patronal. Por lo expuesto procede el reclamo.

B) SALARIOS CAIDOS, causados desde la fecha del injustificado despido hasta la fecha que la demandada de cumplimiento al Laudo condenatorio que una vez esta H. Autoridad tenga a bien dictar.

C) PRIMA DE ANTIGÜEDAD, consistente en el pago de doce días de salario por cada año de servicio que prestó la actora al servicio de los demandados.

D) VACACIONES, por todo el tiempo que duro la relación de trabajo, a razón de 30 días por año, y PRIMA VACACIONAL a razón del 50 % de aquéllas, ya que así fue contratado el actor.



E) AGUINALDO, por todo el tiempo que duro la relación de trabajo, a razón de 40 días de salario por año, ya que así se le contrató al actor.

F) TIEMPO EXTRAORDINARIO, mismo que se detalla en el hecho correlativo.

G) SALARIOS DEVENGADOS, mismo que se detalla en el hecho correlativo.

H) EL PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES, debido al despido injustificado del que fui objeto.

I) LA NULIDAD, de cualquier documento que los demandados puedan utilizar como menoscabo de los derechos del actor.

J) EL PAGO DE DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO SEALADOS POR LA LEY, debido a que la demandada obligaba a mí representado a laborar estos días sin que en ninguna ocasión le cubriera el monto por tal concepto a pesar de que mí representado oportunamente lo solicito.

K) EL PAGO DE SEPTIMOS DIAS por todo el tiempo que duro la relación de trabajo en virtud de que la demandada omitió cubrirle a mí representado dicho concepto.

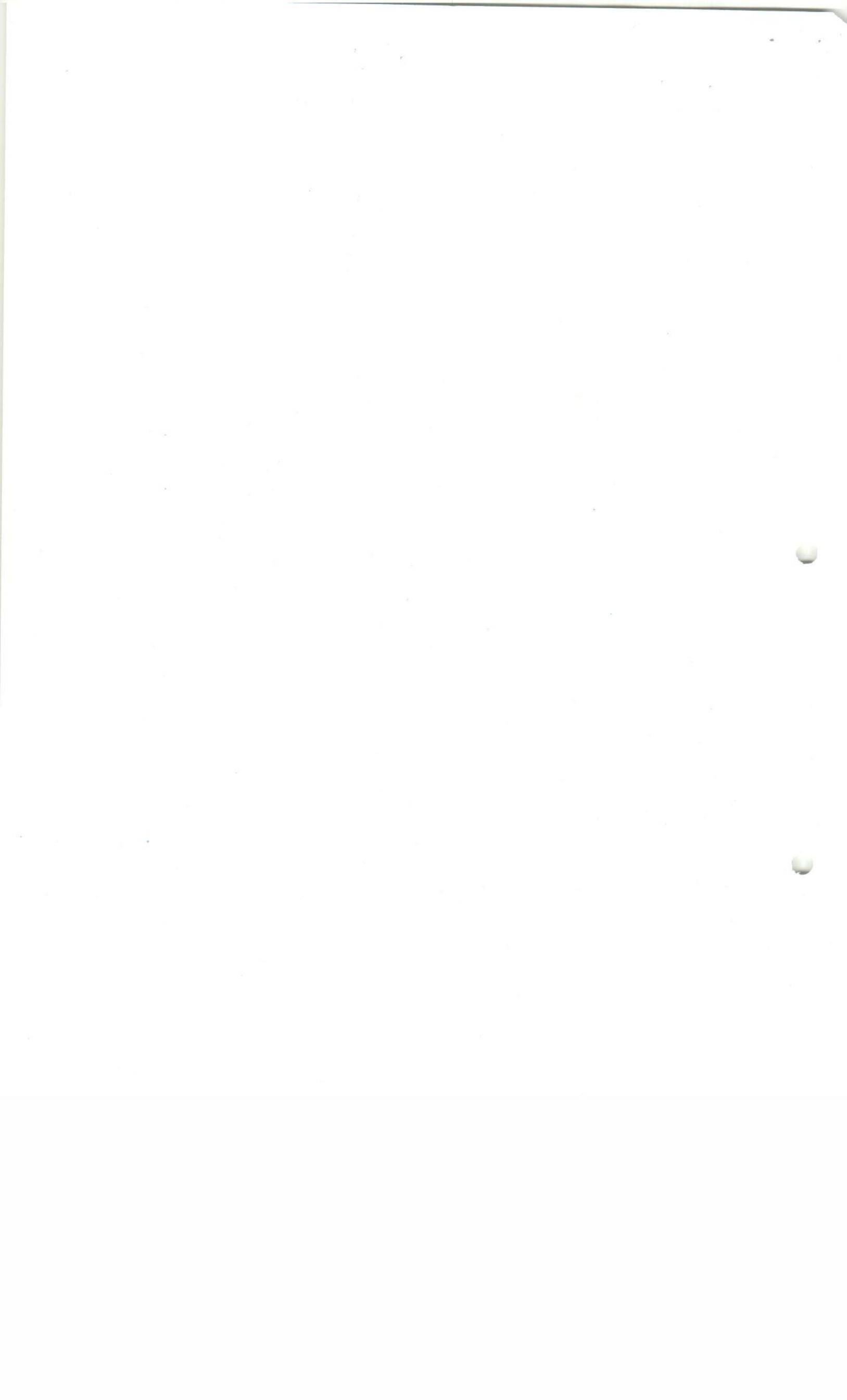
L) EL PAGO DE PRIMA DOMINICAL por todo el tiempo que duro la relación de trabajo en virtud de que la demandada omitió cubrirle a mí representado dicho concepto.

M) EL PAGO DE REPARTO DE UTILIDADES por todo el tiempo que duro la relación laboral.

N) INSCRIPCION RETROACTIVA ANTE EL IMSS, SAR E INFONAVIT, por todo el tiempo de la relación de trabajo toda vez que la hoy demandada fue omiso en escribir a mí representada ante dichos institutos motivo por el cual vulnera los derechos de seguridad social de la actora.

O) La entrega de comprobantes de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, denominado SAR, que los demandados debieron enterar a dicho sistema a razón del 2% sobre el total del sueldo y prestaciones de la actora, y para el caso de que se nieguen a entregarlas, les demando el pago del 2% sobre el total de las prestaciones devengadas, pues la falta de constancia hará presumir la falta de pago de dicho ahorro dentro de dicho sistema de tales aportaciones, solicitando se expida copia certificada de la contestación a la demanda que realicen los demandados a esta prestación para los efectos de denunciar estos hechos y omisiones ante la CONSAR.

P) El pago por la cantidad de \$10,000.00 pesos quincenales por concepto de bono y que se me adeudan desde el pasado 29 de agosto de 2018.



Fundamentan y motivan la presente demanda los siguientes hechos y preceptos de derecho.

HECHOS

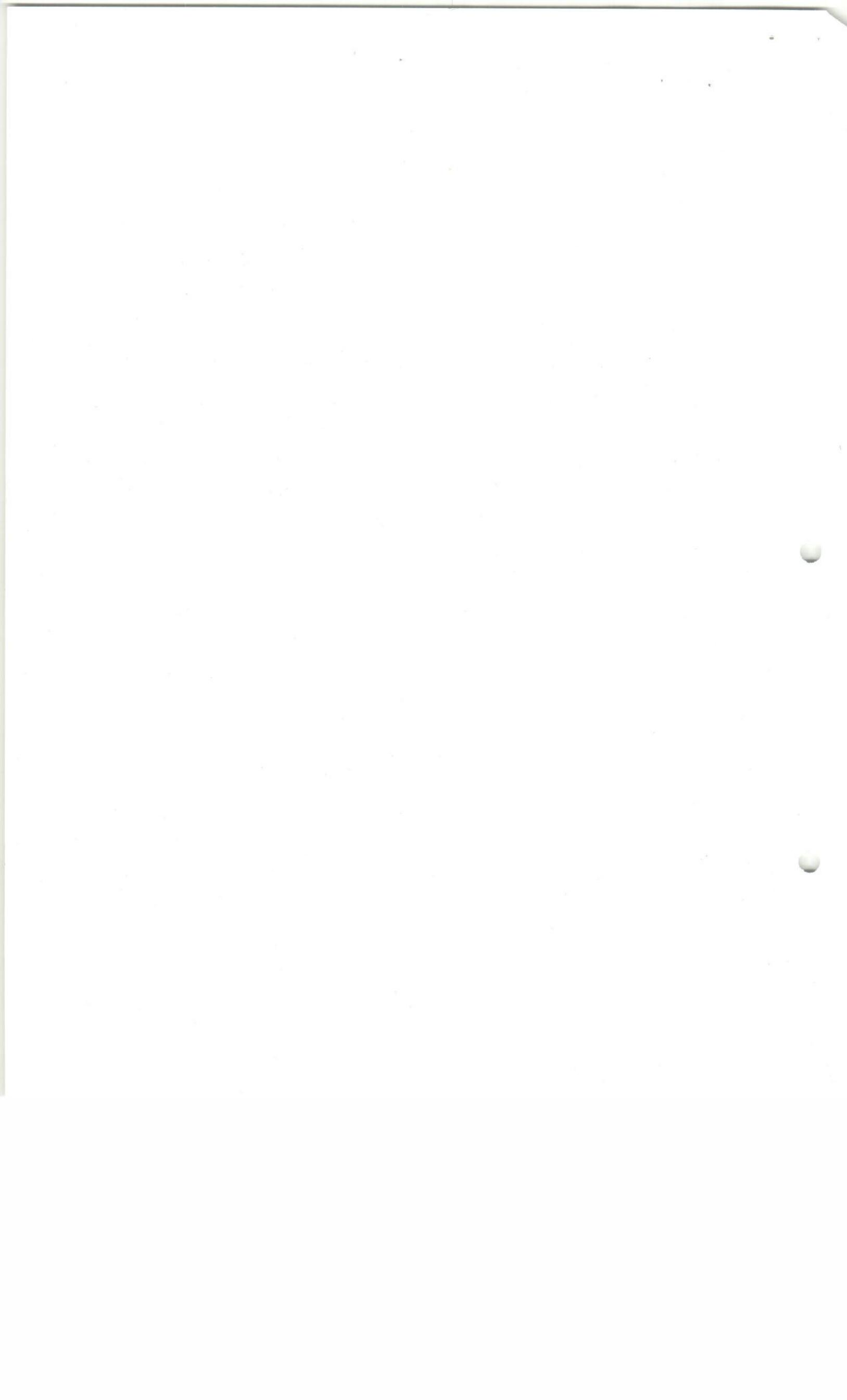
1.- Con fecha 29 de agosto de 2018, la demandada, contrató los servicios del actor, para que se los prestaran con la categoría de vendedor; laborando en un horario que iba de las 6:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo contando dentro de dicha jornada con un día de descanso a la semana a decisión de la patronal, siempre checando su hora de entrada y salida; asignando a la actora en términos de su contrato un salario de \$15,000.00 pesos quincenales. con el cual se deberá condenar a los demandados al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, condiciones laborales las cuales han quedado plasmadas en el respectivo contrato y aplicables hasta la fecha de su injustificado despido.

2.- El horario asignado a mí representada al momento de ser contratado por la demandada iba de las 6:00 a las 22:00, horas, de lunes a domingo, contando con dos horas intermedias para descansar y/o tomar sus alimentos fuera de la fuente de labores sin estar a disposición de la patronal, y como se aprecia de la jornada laborada indicada en el hecho inmediato anterior, el actor laboraba al servicio de la parte demandada ocho horas extras diárias, sin que le haya sido pagadas, motivo por el cual se reclama su correspondiente pago por todo el tiempo que duro la relación de trabajo, debiendo ser computadas en términos de los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo. Se hace notar que no las reclamó con anterioridad por el temor a ser despedido y por desconocimiento de las leyes sobre el particular, pero que las mismas resultan verosímiles en virtud de que tenía tiempo suficiente para tomar sus alimentos y descansar.

3.- Al momento de separar al actor de su empleo, los demandados quedaron adeudándole vacaciones, prima vacacional, y aguinaldo; en los términos en que fue contratada, y que han quedado precisados en el capítulo de prestaciones del presente escrito de demanda, y por todo el tiempo que duró la relación de trabajo, motivo por el cual se reclama su correspondiente pago por esta vía, y en todo caso las diferencias que corren a favor de la trabajadora, por las cantidades que los demandados aleguen que le pagaron a la trabajadora por los conceptos mencionados.

4.- Se reclama a favor de la actora el pago de salarios devengados correspondientes al periodo que va del 01 al 05 de enero de 2019, ya que los demandados omitieron cubrir al actor dichos salarios a pesar de que recibieron los servicios de la actora hasta la fecha en que fue injustificadamente despedido.

5.- Es importante señalar que desde el momento de su contratación la demandada, por conducto del área de recursos humanos, obligaron al actor a firmar dos hojas en blanco, tamaño carta con tinta negra, y otra tamaño carta con tinta azul, en ambas le obligaron a escribir su nombre y firma; así como diversas hojas en blanco a las que solo le obligaron a



firman; grafos que aparecen en el inferior de las mencionadas hojas, requisito indispensable para que pudiera ser contratado, y que definitivamente en pleno abuso, los demandados podrían aprovechar en forma deshonesta alegando diversa situación, por lo que se reclama la nulidad de cualquier documento con dichas características, que pudieran exhibir la demandada en juicio, y con el que se pudiera atentar a los derecho del actor, situación que ocurrió en presencia de diversas personas.

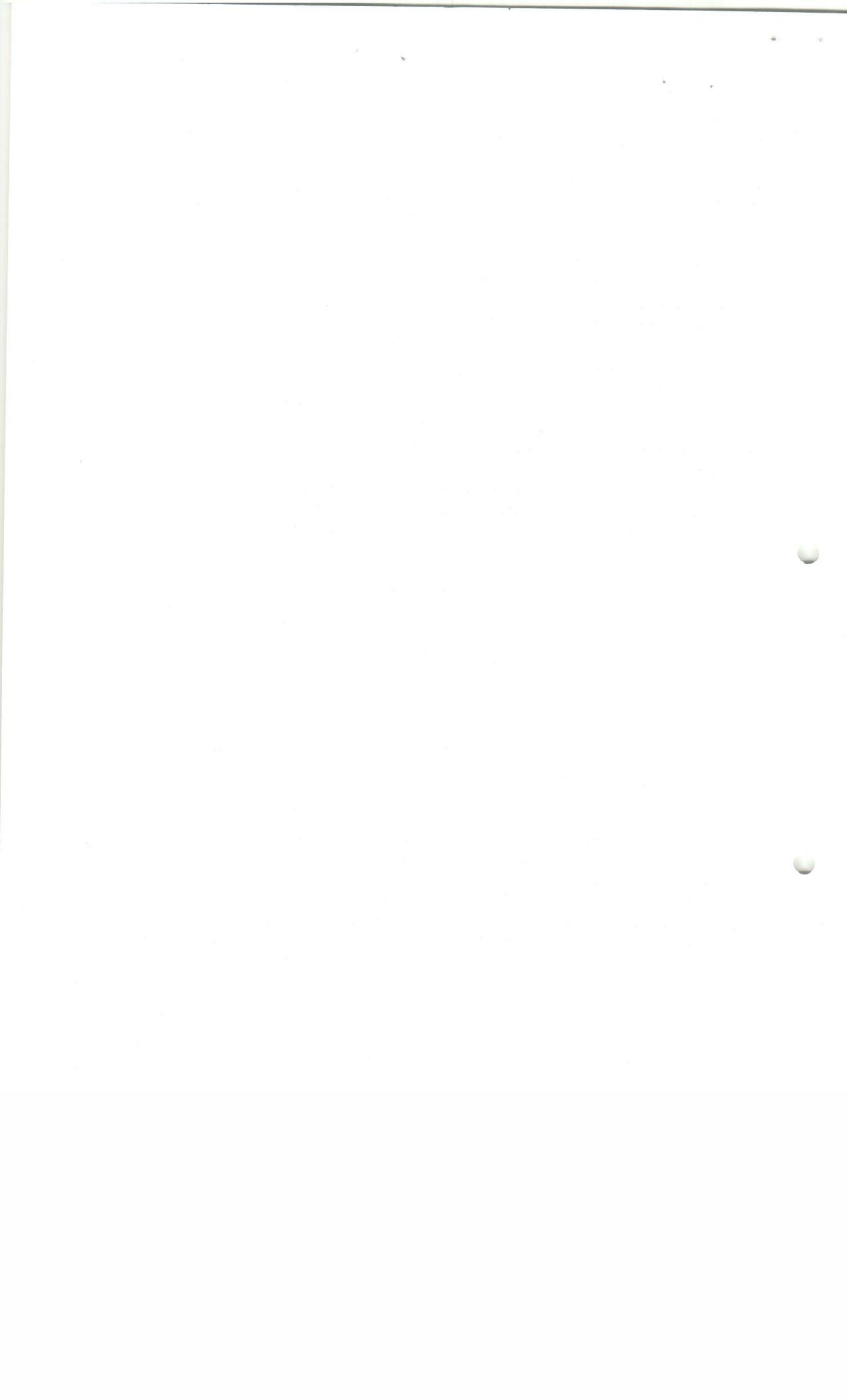
6.- Mi representado siempre se desempeñó con cuidado, eficacia y esmero inherentes a su cargo, sin embargo la demandada obligaron al actor entregar su material de trabajo debido a que se encontraba despedido, por lo que le obligaron a entregar su material de trabajo, mismo que lo recibió EDUARDO AVENDAÑO, quien recibió el material de trabajo a nombre y representación de los demandados; y con fecha 05 de enero de 2019, siendo aproximadamente las 10:00 horas, encontrándose en la fuente de trabajo; el actor fue citado por Eduardo Avendaño (quien se desempeña como Gerente), en el área de entrada y salida quien le manifestó: "estás despedido, lárgate", obligándolo a entregar el equipo de trabajo con el que el actor desempeñaba sus funciones; acto seguido se retiró dicha persona de ese lugar y sin darle ninguna explicación y sin permitirle agregar nada sobre el particular. Persona física que realiza para la moral, actos de dirección, administración y representación, lo anterior fue presenciado por diversas personas, se desprende que se trata a todas luces de un despido injustificado, y sin que haya mediado aviso escrito alguno de sus causas, es por lo que se recurre a la presente vía y resultan procedentes las acciones intentadas.

D E R E C H O

Fundan legalmente esta demanda, los artículos del 1 al 11, 18, 20, 25, 33, 48, 67, 68, 70, 76, 79, 80, 162, Título XIV y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como las fracciones XX y XXII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal.

Por lo antes expuesto y fundado, a ustedes CC. Miembros de esta H. Junta, atentamente pido se sirvan:

UNICO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito, con la personalidad que ostento, demandando las prestaciones que se indican a las personas nombradas a nombre y representación del actor, precisando que el salario del actor resulta del número de horas efectivamente laboradas en jornada ordinaria contratada, demandando de las personas indicadas, el pago y cumplimiento de las prestaciones que se señalan, y precisando que las físicas realizan para las morales demandadas actos de dirección,



administración y representación, y les constan todos los hechos de la demanda, y en su oportunidad condenarlas a cada una de ellas por el pago de las prestaciones exigidas.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2019.

ALIN LUNA FABIAN

